



COMISIÓN FISCAL

"FINTECH. ASPECTOS BASICOS"

**C.P.C. Fernando
Santana Ballesteros
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. y M.I. Gerardo
Gutiérrez Hernández
Vicepresidente
General**

**C.P.C. José de Jesús
Preciado Arteaga
Vicepresidente de
Calidad**

**C.P.C. y M.I. Ramón
Macías Reynoso
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**"Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista"**



FNAMCP
ccpudg@ccpudg.org.m

www.ccpudg.org.mx



INTRODUCCIÓN

En México y el mundo, los negocios día a día evolucionan; por consecuencia los medios para llevarlos a cabo también deben evolucionar. La parte fundamental o principal en los negocios, es sin duda la parte financiera por lo cual, se requieren organismos e instituciones que presten estos servicios para llevar a cabo estas operaciones, como son las prestadas por los bancos, sin embargo, en la actualidad ya no es solo la banca tradicional quien presta este tipo de servicios, sino, un número más amplio de instituciones que se han incorporado al mercado financiero para ofertar este tipo de servicios como lo son, las Instituciones de Tecnología Financiera que entre otras, ofrecen productos y servicios similares a los de las instituciones bancarias.

MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley FINTECH).
Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

DESARROLLO.

¿Que son las empresas FINTECH?

La tecnología avanza de manera apresurada, y con ello la manera en que se hacen los negocios en México; sin duda la tecnología facilita la forma de realizar las tareas que se llevan a cabo día a día, y en el sector financiero, esta ha facilitado las operaciones y transacciones bancarias.

La finalidad de este tipo de Instituciones, es la de agilizar y simplificar el uso de los productos y servicios financieros a través de tecnología aplicada a estos servicios. La banca como tradicionalmente se conoce, realmente ha cambiado, mediante estos mecanismos es posible acceder a la apertura de cuentas, obtener créditos, hacerse llegar de capital, atraer nuevos inversionistas, copropiedad, regalías y todo esto a través de las nuevas tecnologías.

Una empresa FINTECH, podría definirse como “**la Innovación tecnológica aplicada a los servicios financieros**”, esto es, sumar Tecnología más Finanzas, mediante el uso de plataformas como lo son las Páginas web, Aplicaciones o incluso las Redes Sociales¹.

Estas Instituciones conocidas como “Instituciones de Tecnología Financiera” (ITF) abarcan principalmente los siguientes sectores:

- Instituciones de fondos de pago.
- Instituciones de financiamiento colectivo.
- Modelos Novedosos.
- Operaciones con Activos Virtuales.

Las ITF buscan facilitar el uso de los servicios financieros con la aplicación de nuevas tecnologías, comúnmente para la apertura de cuenta en un banco “tradicional”, habrá que asistir a una sucursal, llevar la documentación requerida, firmar contratos y previa autorización de acuerdo a las políticas de la institución, entonces se puede obtener una cuenta bancaria, y en el caso de Personas Morales hoy en día, esperar autorizaciones, dictaminaciones de actas y una visita del ejecutivo bancario a las oficinas o local donde se encuentre el domicilio de la misma, ahora bien, las ITF buscan agilizar este proceso, ya que desde un teléfono celular o un equipo de cómputo, llámese Laptop o Tablet, se puede generar este proceso sin la necesidad de trasladarse a una sucursal bancaria y lo que resulta mas increíble, sin tener el contacto con una persona que esté atendiendo detrás del escritorio, es decir, todo es mediante Aplicaciones (Apps) y de manera digital, lo cual, sobre todo para las nuevas generaciones es mas práctico, rápido y sencillo, y sin la necesidad de estar un par de horas esperando turnos en sucursal.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), informa sobre las FINTECH que, “**son un nuevo tipo de Institución Financiera cuyo principal objetivo es ofrecer productos y servicios a través del uso de la tecnología, con el fin de agilizar y simplificar sus procesos**”².

LEY FINTECH

En el marco de la 81ª Convención Bancaria, donde participó la Comisión Bancaria y de Valores, se revisaron diversos avances entre las distintas industrias y las autoridades financieras, en esta convención se plantean 5 principios que consideraron fundamentales para que un sistema financiero se desempeñe adecuadamente³:

- Estabilidad Financiera,
- Competencia,
- Inclusión,
- Integridad, e
- Innovación.

Así pues, en materia de Innovación, se resalta la relevancia de atender los riesgos de industria y aprovechar los múltiples beneficios que conlleva, así el H. Congreso de la Unión aprobó el 1ro. de marzo la Ley que regula a las Instituciones de Tecnología Financiera propuesta por el ejecutivo, la cual fue promulgada por el entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto dentro de esta convención, lo que representa sin duda un avance en la modernización del sistema financiero mexicano.

El 09 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley FINTECH), la cual, tiene como objetivo principal la de generar certeza jurídica en el uso o aprovechamiento de los servicios prestados a través de estas Instituciones, ya

¹ [Sector Instituciones de Tecnología Financiera | Comisión Nacional Bancaria y de Valores | Gobierno | gob.mx](#)

² <https://www.condusef.gob.mx/index.php/material-educativo?p=contenido&idc=1671&idcat=1>

³ <https://www.gob.mx/cnbv/articulos/cnbv-participa-en-la-81-convencion-bancaria>

que son servicios que originalmente se prestan a través del sistema financiero mexicano; esta pretende ejercer una regulación sobre este mercado emergente o innovador.

1. Instituciones de financiamiento colectivo (Crowdfunding financiero)

Las ITF que realizan actividades consistentes en el desarrollo y operación de plataformas que permiten poner en contacto a personas de público en general con el fin de que entre ellas se otorguen financiamientos, a través de cualquier medio de comunicación electrónica o digital, a fin de que los solicitantes obtengan recursos para realizar un proyecto, y los inversionistas obtengan, a través de la plataforma, ya sea⁴:

- Acciones de la empresa que lleva a cabo el proyecto (capital).
- Los rendimientos que resulten del préstamo (deuda).
- Una participación en las ganancias o pérdidas del proyecto (copropiedad o regalías).

El crowdfunding es una alternativa para hacerse llegar de recursos para financiar negocios, proyectos y eventualidades a través del esfuerzo o apoyo colectivo, ya sean, amigos, familiares, inversionistas individuales, clientes; es el apoyo de terceros, con la característica principal, el uso de medios tecnológicos alternativos, redes sociales, plataformas digitales de crowdfunding, ya que es bien sabido que estos medios llegan a un gran sinnúmero de personas, y esta es la diferencia de los métodos tradicionales, en los que solo se recaudan recursos de un grupo reducido y selecto de personas o instituciones. En el crowdfunding, se reciben apoyos o inversiones de cualquier monto, pequeños o grandes, ya que el número de personas a las cual llega la información es bastante y entre todas estas, alcanzan la meta del recurso requerido.

Otra característica, es que, el recurso se puede obtener no solo para negocios en marcha, empresas que ya cuentan con una reputación o con una antigüedad de varios años en el mercado, sino que, emprendedores nuevos pueden acceder, mediante el crowdfunding, los recursos para incubar y desarrollar sus proyectos, si el proyecto resulta atractivo para los inversionistas, estos aportarán el recurso necesario para impulsar estos nuevos negocios, siempre utilizando la tecnología como herramienta principal.

2. Instituciones de fondos de pago.

Son aquellas ITF que llevan a cabo servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico (e-money) a través de cualquier medio de comunicación electrónica o digital, mediante cuentas a nombre de los usuarios que mantiene la propia institución en su plataforma, así como entregar por instrucciones de sus clientes, cantidades de dinero o de activos virtuales equivalentes al saldo del monedero respectivo. La institución tiene la obligación de reconocer los cargos y abonos que se hagan a dichas cuentas por instrucción de sus clientes⁵.

Permiten realizar pagos y domiciliaciones de servicios, por ejemplo, luz, teléfono, agua, etc.

3. Modelos Novedosos.

En cuanto a los “modelos novedosos” este sector permite que cualquier sociedad de nacionalidad mexicana, o en su caso, cualquier entidad financiera, pueda estar en condiciones de solicitar una autorización temporal para ofrecer servicios financieros usando medios tecnológicos y otros modelos innovadores que no existan en el mercado, cuando la sociedad considere que la regulación financiera existente crea un impedimento para la prestación de estos servicios.

Modelo novedoso, es aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal en términos de la **Ley FINTECH**⁶.

⁴ Art 15 Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

⁵ Art. 22 Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

⁶ Art. 4 F-XVII Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Las Personas morales constituidas bajo la legislación mercantil mexicana, distintas de las ITF, a las Entidades Financieras y, las supervisadas por el Banco de México o alguna Comisión Supervisora, deberán obtener autorización, registro o concesión⁷.

La autorización para estas Instituciones de Modelos Novedosos, no podrá ser mayor a dos años.

Con esto se pretende, que la prestación de servicios financieros se pruebe en un ambiente controlado y de menor costo.

4. Operaciones con Activos Virtuales

La Ley FINTECH, considera dentro del sistema financiero mexicano, solo las entidades financieras permitidas por la propia Ley y que estén autorizadas por el Banco de México. Para ello, podrán llevar a cabo operaciones con activos virtuales. De igual manera, el Banco de México reconocerá los activos virtuales con los que se podrá operar en el sistema financiero mexicano mediante reglas de carácter general.

Se considera activos virtuales la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas⁸.

La moneda de curso legal es la forma de pago que el Estado ha definido para utilizar en el país, por lo que debe ser aceptada como unidad de cuenta, medida de valor y medio de pago.⁹

La moneda de curso legal es la que circula en nuestro país; este es el “**PESO**”¹⁰.

Cabe mencionar que las operaciones llevadas a través de las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF), no se encuentran garantizadas por el Gobierno Federal o por el Banco de México. Tampoco lo están las operaciones con monedas virtuales, las cuales se llevarán a cabo bajo el propio riesgo de los usuarios.

En México la actividad económica del Estado y el sistema financiero en general, emana de los artículos 25, 26 y 28 de la CPEUM.

La CONDUSEF, recomienda revisar que la ITF con la que se vaya a generar alguna transacción esté registrada ante el Sistema de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES), en la siguiente liga:

<https://webapps.condusef.gob.mx/SIPRES/jsp/pub/index.jsp>

MODIFICACIONES FISCALES PARA 2026

La ley de Ingresos para este ejercicio establece para efectos del ISR y del IVA, lo siguiente¹¹:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta, aplicando la tasa del 20 por ciento sobre el monto de los intereses nominales pagados a las personas físicas y morales de los Títulos II y III de la Ley de impuesto sobre la Renta, que aportaron los recursos para las operaciones de financiamiento. Cuando los intereses sean pagados a residentes en el extranjero, la tasa de retención del impuesto será la establecida en el artículo 166, párrafo séptimo, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Este se considerará definitivo.

⁷ Art. 80 Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

⁸ Art 30 Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

⁹ https://www.bbva.mx/educacion-financiera/m/moneda_de_curso_legal.html

¹⁰ Art. 1o. Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹ Art. 25 F-VIII Ley de Ingresos de la Federación para 2026.

Se deberá proporcionar la información respecto de los intereses pagados conforme a los dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- b) Retener a las personas que reciban el pago de intereses y enterar, el impuesto al valor agregado que corresponda a dichos pagos, sustituyéndolas en la obligación de pago y entero del mencionado impuesto. Dicha retención deberá efectuarse aplicando la tasa del 16% sobre el valor nominal de los intereses devengados. La retención se efectuará en el momento en el que paguen el interés a la persona que los cobre, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

El impuesto retenido se considerará acreditable para la persona física o moral que pague los intereses conforme al artículo 5º., fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

CONCLUSIÓN:

Sin duda la forma de llevar a cabo los negocios y los procesos que con ellos se generan, han evolucionado bastante, y el sistema bancario no es la excepción, todos los usuarios del sistema financiero mexicano, sean personas físicas o morales, buscan eficientar sus procesos y recursos, llámense transacciones monetarias o quienes buscan crecimiento mediante apoyos económicos o préstamos de terceros, y estas opciones modernas o emergentes, son sin duda una opción para lograr llevar a cabo estos procesos u obtener estos recursos.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
SECRETARIO:	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS
	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	Dr. en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>